

RESOLUCIÓN No.1745 DEL 12 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA PLATA UBICADO EN LA VEREDA LA ELDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021), el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. profirió la Resolución No. 000934, por la cual se otorga permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **RUBEN BOTERO JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.558.619**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT LA PLATA** ubicado en la vereda **LA ELDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-189636**, por el término de cinco (05) de años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, es decir a partir del dieciocho (18) de junio de 2021.

RESOLUCIÓN No.1745 DEL 12 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

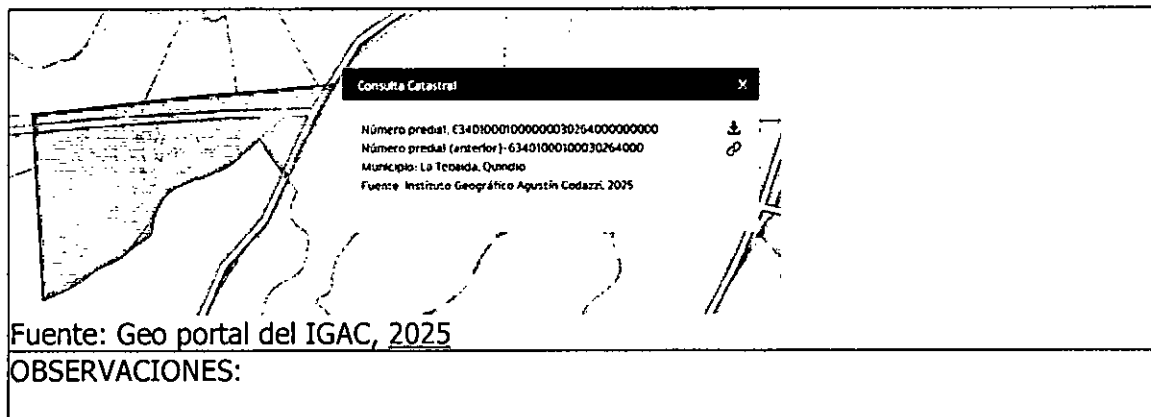
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA PLATA UBICADO EN LA VEREDA LA ELDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el día once (11) de junio de dos mil veinticinco (2025), el señor **RUBEN BOTERO JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.558.619**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT LA PLATA** ubicado en la vereda **LA ELDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-189636** y ficha catastral N° **634010001000000030264000000000** (Según el uso de suelo), presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.** Formato Único Nacional para la Renovación de Permisos de Vertimientos con radicado **7357 de 2025**, acorde con la siguiente información:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LT LA PLATA
Localización del predio o proyecto	Vereda La Elda del Municipio de La Tebaida (Q.)
Código catastral	Sin Información.
Matricula Inmobiliaria	280 -189636
Área del predio según Certificado de Tradición	20.31Has
Área del predio según SIG-QUINDIO	194836 m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que generará el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campesina
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°26'19.37"N, Long: -75°46'33.73"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°26'19.19"N Long: -75°46'34.89"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	m ²
Caudal de la descarga	0.042Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	

RESOLUCIÓN No.1745 DEL 12 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA PLATA UBICADO EN LA VEREDA LA ELDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo con la visita realizada el día 25 de junio de 2025/al predio denominado **1) LT LA PLATA** ubicado en la vereda **LA ELDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"Se realiza visita al predio en la solicitud, encontrando vivienda campestre, construida, la cual se conforma de dos viviendas, la principal y cuarto trabajadores.

- La principal se compone de una habitación, un baño, una cocina, viven dos personas.*
- En la de trabajadores, de manera ocasional, sólo en cosecha, un baño, una cocina. Cuenta con STARD en mampostería.*

Con tanque séptico de 1.40m de ancho X 1.50m de largo X 1.25m altura útil.

FAFA de 1.40m de ancho X 1.50m de largo X 0.90m de altura útil sin material filtrante.

La disposición final es acampo infiltración, según manifiesta quien atendió la visita.

1 trampa de grasas de 0.50m X 0.50m de largo X 0.50m de altura útil

Se tiene agua potable de la EPQ."

(Se anexa registro fotográfico)

Que el día 27 de junio de 2025 el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió

RESOLUCIÓN No.1745 DEL 12 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA PLATA UBICADO EN LA VEREDA LA ELDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE RENOVACION DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV: 206 de 2025**

FECHA:	27 de junio de 2025
SOLICITANTE:	Rubén Botero Jaramillo.
EXPEDIENTE N°:	7357 de 2025

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

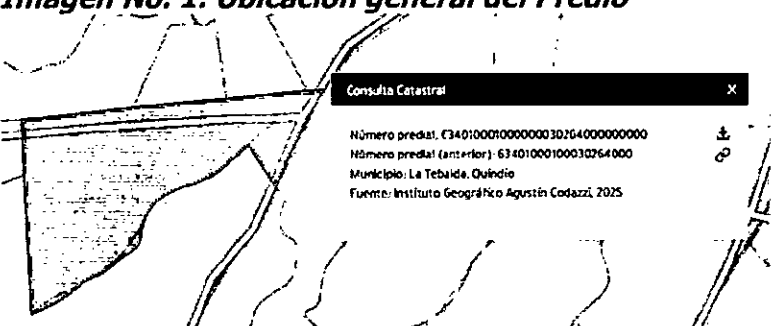
- 1. Solicitud de Renovación del permiso de vertimientos radicada con N° 7357 del 11 de junio del 2025, Verificación de cumplimiento de la Norma y aceptación de la solicitud.*
- 2. Resolución aportada con el tramite No. 000934 del 01 de junio de 2021 Por medio de La Cual Se Otorga una renovación al Permiso De vertimiento y se dictan otras disposiciones.*
- 3. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.*
- 4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. Sin información del 25 de junio de 2025.*

Nota: el presente concepto técnico se lleva a cabo con la documentación técnico jurídica aportada con la solicitud de renovación del permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No.1745 DEL 12 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA PLATA UBICADO EN LA VEREDA LA ELDA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LT LA PLATA
Localización del predio o proyecto	Vereda La Elda del Municipio de La Tebaida (Q.)
Código catastral	Sin Información.
Matricula Inmobiliaria	280 -189636
Área del predio según Certificado de Tradición	20.31Has
Área del predio según SIG-QUINDIO	194836 m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico.
Tipo de actividad que generará el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campesina
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°26'19.37"N, Long: -75°46'33.73"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°26'19.19"N Long: -75°46'34.89"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	m ²
Caudal de la descarga	0.042Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2025	
OBSERVACIONES:	

RESOLUCIÓN No.1745 DEL 12 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA PLATA UBICADO EN LA VEREDA LA ELDA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

Según la propuesta presentada inicialmente, La actividad que genera el vertimiento es de una vivienda campesina construida en el área rural con capacidad hasta de 16 personas.

4.2. SISTEMA APROBADO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES Según el expediente inicial No. 8428 de 2011 y La Resolución No. 001800 del 12 de Diciembre de 2011 la cual aprobó para tratar las aguas residuales domesticas generadas en la vivienda existente en el predio 1) LT LA PLATA, mediante permiso de vertimientos de aguas residuales el siguiente sistema de tratamiento que se describe a continuación:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) instalado en material de mampostería, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para 16 personas y considerando una contribución de aguas residuales de C=150litros/dia/hab según la tabla E-7.2 del RAS 2000, para una residencia clase media.

Trampa de grasas: La trampa de grasas está construida en material de mampostería, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. El volumen útil de la trampa de grasas es de 340 litros y sus dimensiones serán 0.7 metros de altura útil, 0.7 metros de ancho y 0.7 metro de largo.

Tanque séptico: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico posee un volumen útil de 3678 litros que con medidas constructivas es de 4050 litros, siendo sus dimensiones de 1.8 metros de altura útil y borde libre de 0.2 metros, 1 metros de ancho y 2 metros de longitud.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA: Está diseñado en mampostería, posee un volumen útil de 1290 litros, Las dimensiones del FAFA son 1.3 metros de altura útil de los cuales 0.3 metros de borde libre, 0.3 metros de falso fondo, 1 metro de ancho y 1 metros de largo.

RESOLUCIÓN No.1745 DEL 12 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA PLATA UBICADO EN LA VEREDA LA ELDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Disposición final del efluente: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un Campo de infiltración. Mediante el convenio de Cooperación N° 078 de 2009 se realizaron visitas técnicas planeadas previa al trámite de permiso de vertimientos, en donde por medio de un certificado de verificación de disposición final se valida la existencia de la disposición final, en este certificado se menciona que "... Los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y el Comité Departamental de Cafeteros del Quindío observan que existe una disposición final para el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de este predio, que está funcionando correctamente y sin ningún inconveniente, a la fecha". En la visita técnica de regulación y control presente en el expediente en mención se refiere a la existencia de un campo de infiltración.

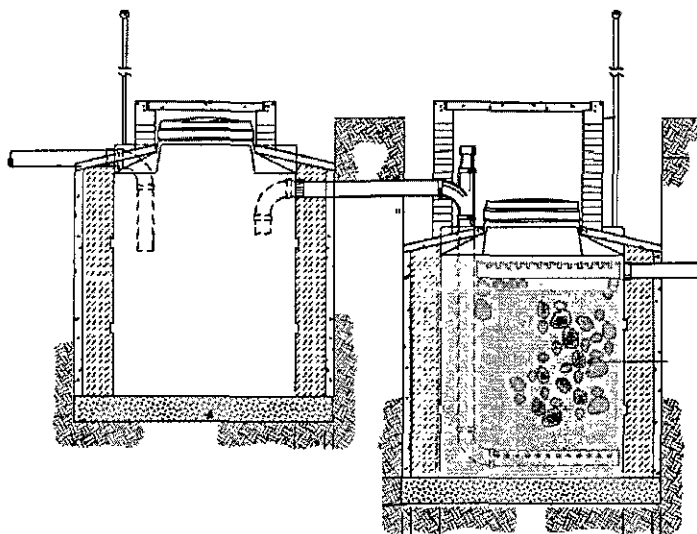


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo

RESOLUCIÓN No.1745 DEL 12 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA PLATA UBICADO EN LA VEREDA LA ELDA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

OTROS ASPECTOS TECNICOS

Convenio N° 078 de 2009: El 30 de noviembre de 2009, se celebra el convenio de cooperación N° 078 de 2009, suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Quindío – C.R.Q. y la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, el cual tiene como objeto: "Unir esfuerzos administrativos, técnicos y económicos para lograr la legalización de vertimientos de fincas cafeteras con sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticos construidas con el apoyo del Comité Departamental de Cafeteros en jurisdicción del Departamento del Quindío"; y un alcance en términos de resultados, el cual es el siguiente: "1. Impacto generado por los vertimientos de aguas residuales a las fuentes hídricas o al suelo, disminuidos. 2. Control y seguimiento a las características y condiciones técnicas de operación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, efectuado."; que el predio **"LA PLATA"** ubicado en la vereda **El Edén** del municipio de **La Tebaida (Q)**, de Propiedad de **Rubén Botero Jaramillo**, es beneficiario del convenio 078 de 2009.

4.3.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.3.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el

RESOLUCIÓN No.1745 DEL 12 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA PLATA UBICADO EN LA VEREDA LA ELDA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.3.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 25 de Junio de 2025, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo. Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

El acta de la visita técnica, diligenciada en campo, indica lo siguiente:

Se realiza visita al predio en la solicitud, encontrando vivienda campestre, construida, la cual se conforma de dos viviendas, la principal y cuarto trabajadores.

- La principal se compone de una habitación, un baño, una cocina, viven dos personas.*
- En la de trabajadores, de manera ocasional, sólo en cosecha, un baño, una cocina. Cuenta con STARD en mampostería.*

*Con tanque séptico de 1.40m de ancho X 1.50m de largo X 1.25m altura útil.
FAFA de 1.40m de ancho X 1.50m de largo X 0.90m de altura útil sin material filtrante.
La disposición final es acampo infiltración, según manifiesta quien atendió la visita.
1 trampa de grasas de 0.50m X 0.50m de largo X 0.50m de altura útil
Se tiene agua potable de la EPQ.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema inspeccionado se evidencia en funcionamiento.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

Durante la evaluación técnica de la documentación presentada, y La documentación técnica del expediente inicial, se evidencian inconsistencias en el sistema observado

RESOLUCIÓN No.1745 DEL 12 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA PLATA UBICADO EN LA VEREDA LA ELDA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

en campo con respecto al propuesto y avalado. Ya que el STARD evidenciado en campo difiere en las dimensiones constructivas. De la siguiente manera.

STARD presentado y avalado				STARD evidenciado en campo			
Trampa de grasa	ancho	largo	Hu	Trampa de grasa	ancho	largo	Hu
	0.70m	0.70m	0.70m		0.50m	0.50m	0.50
Tanque séptico	ancho	largo	Hu	Tanque séptico	ancho	largo	Hu
	1.0m	2.0m	1.80m		1.40m	1.50m	1.25m
Filtro fafa	ancho	largo	Hu	Filtro fafa	ancho	largo	Hu
	1.0m	1.0m	1.80m		1.40m	1.50m	0.90m
Campo de infiltración	Sin información			Campo de infiltración	Sin información		

Por lo tanto, las condiciones otorgadas en la resolución no coinciden con las evidenciadas en el predio.

De acuerdo con lo anterior, el grupo técnico de vertimientos de la CRQ determinan que no es viable renovar la solicitud de permiso de vertimiento.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

A continuación, se describe lo dispuesto en el concepto de uso de suelo aportado en lo solicitud de renovación.

De acuerdo con la certificación No. 0122, expedida el 12 de mayo del 2025, por el secretario de planeación del municipio de Tebaida (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado Finca La Plata identificado con ficha catastral No. 634010001000000030264000000000, matrícula inmobiliaria No. 280-189636 está localizado en zona rural del municipio.

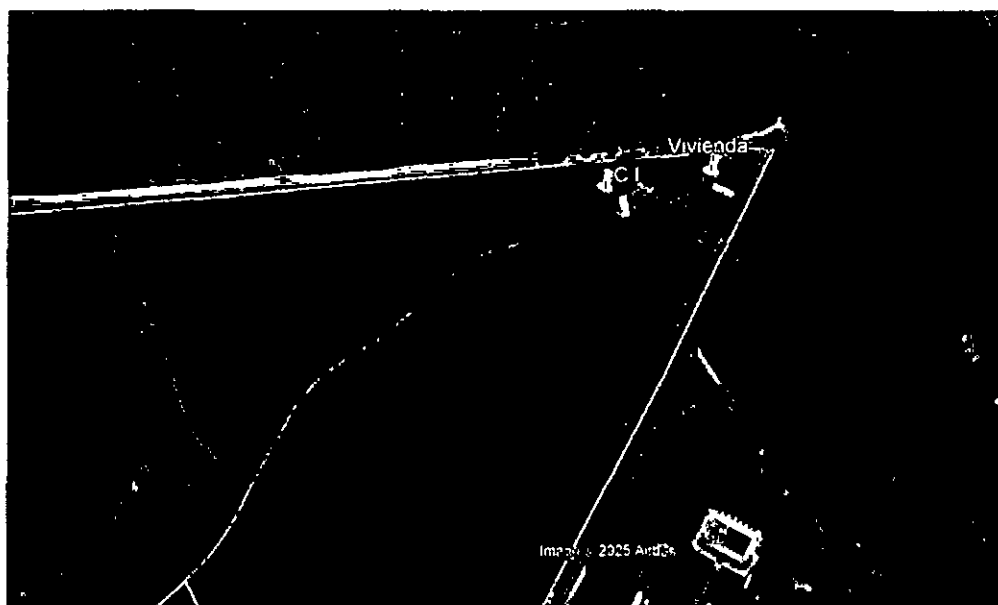
RESOLUCIÓN No.1745 DEL 12 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA PLATA UBICADO EN LA VEREDA LA ELDA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tipo de Uso	Uso
Usos principales	Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.
Usos complementarios	Vivienda campestre aislada. Comercio: Grupos (1) y (2). Social: Tipo A, Grupos (1), (2), (3) y (4). Recreacional: Grupos (1) y (2).
Usos restringidos	Agroindustria.
Usos prohibidos	Vivienda: a, b, c, d. Comercio: Grupos (3), (4) y (5). Industrial: Tipo A, Tipo B, Grupos (2) y (3). Institucional: Grupos (1), (2) y (3). Social: Tipo B, Grupos (1), (2), (3) y (4).
Restricciones	Todos los usos anteriores deberán la prohibición de construir en zonas de riesgo (pendientes mayores del 35 %, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos, etc.), y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas y zonas de protección y conservación.

Tabla 4. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES



1 Tomado de Google Earth Pro

RESOLUCIÓN No.1745 DEL 12 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA PLATA UBICADO EN LA VEREDA LA ELDA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Según lo observado en el SIG Quindío y el Google Earth Pro, se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de (DCS), fuera del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como del polígono de reserva forestal central y la zonificación ley 2^{da}. se observa drenaje de agua superficial cercano al predio, pero Durante la visita técnica no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales con conformación plena del cauce en el área de influencia de la disposición final del STARD existente, Considerando que estos drenajes son la representación de un modelo digital de elevación, se descarta la existencia de los mismos en el lugar.

Consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

El predio se ubica en su totalidad, fuera de los suelos con capacidad de uso clase 7 y 8.

8. OBSERVACIONES

- 1. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
- 2. Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- 3. La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, Drenajes, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30, 30, y 3 metros respectivamente.*

RESOLUCIÓN No.1745 DEL 12 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA PLATA UBICADO EN LA VEREDA LA ELDA DEL MUNICIPIO DE TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
5. En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente inicial de solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **8428 de 2011** y de solicitud de renovación No. **_7357 de 2025_** Para el predio **_1)_LT_LA_PLATA_** de la Vereda **_La Elda_** del Municipio de La Tebaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. **_280 – 189636_** y ficha catastral **_Sin Información_**, donde se determina:

- **el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, NO coincide con lo avalado en la Resolución 1800 del 12 de diciembre de 2011, que otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas. Lo anterior debido a que se construyeron los módulos con dimensiones distintas a las propuestas, por lo tanto, NO es viable desde el componente técnico renovar la solicitud del permiso.**
- El predio y el vertimiento se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de las que había el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de **_(sin información)** las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: **4°26'19.19"N Long: -75°46'34.89"W** Corresponden a una ubicación del predio con altitud **_1120_ msnm**. El predio colinda con predios con uso **_agrícola** y residencial.
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica

RESOLUCIÓN No.1745 DEL 12 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA PLATA UBICADO EN LA VEREDA LA ELDA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".

- *La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.*

(...)"

Es importante precisar que el análisis de la otorgación o negación de la renovación permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta Subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si

RESOLUCIÓN No.1745 DEL 12 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA PLATA UBICADO EN LA VEREDA LA ELDA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para el día veinticuatro (24) de julio del año 2025 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 7357 de 2025 encontrando que *"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente inicial de solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **8428 de 2011** y de solicitud de renovación No. **7357 de 2025** Para el predio **1) LT LA PLATA** de la Vereda **La Elda** del Municipio de La Tebaida (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. **280 - 189636** y ficha catastral **Sin Información**, donde se determina: **el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, NO coincide con lo avalado en la Resolución 1800 del 12 de diciembre de 2011, que otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas. Lo anterior debido a que se construyeron los módulos con dimensiones distintas a las propuestas, por lo tanto, NO es viable desde el componente técnico renovar la solicitud del permiso.**"*

Por lo anterior es necesario advertir que el artículo décimo de la Resolución No. 000934 del 01 de julio de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", estipula lo siguiente:

RESOLUCIÓN No.1745 DEL 12 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA PLATA UBICADO EN LA VEREDA LA ELDA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente"

Teniendo en cuenta lo anterior, y lo evidenciado por el ingeniero ambiental Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en la visita realizada 25 de junio de 2025 en donde evidenció *"Con tanque séptico de 1.40m de ancho X 1.50m de largo X 1.25m altura útil. FAFA de 1.40m de ancho X 1.50m de largo X 0.90m de altura útil sin material filtrante. La disposición final es acampo infiltración, según manifiesta quien atendió la visita. 1 trampa de grasas de 0.50m X 0.50m de largo X 0.50m de altura útil"*

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente inicial de solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 8428 de 2011 y de la solicitud de renovación No. 7357 de 2025, para el predio "LT LA PLATA", ubicado en la vereda La Elda del municipio de La Tebaida (Q), identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 280-189636 y ficha catastral sin información, se determinó que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio NO coincide con lo avalado en la Resolución 1800 del 12 de diciembre de 2011, mediante la cual se otorgó el permiso de vertimientos inicial.

Durante la visita técnica se evidenció que los módulos fueron contruidos con dimensiones y características distintas a las propuestas originalmente y que sustentaron la expedición del permiso inicial, lo cual genera una discrepancia significativa entre el sistema aprobado y el actualmente instalado.

Esta situación constituye un incumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en el permiso vigente, razón por la cual, desde el componente técnico, **NO** es viable la renovación del permiso de vertimientos solicitado, debiendo esta Autoridad Ambiental proceder a negar la solicitud.

Ahora bien frente a lo jurídico, se advierte que, conforme al certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-189636**, el predio cuenta con una extensión de 20 HAS 3.117 Metros cuadrados. Esta

RESOLUCIÓN No.1745 DEL 12 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA PLATA UBICADO EN LA VEREDA LA ELDA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

superficie no contraviene los parámetros establecidos para el cumplimiento de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), por cuanto se trata de un predio clasificado como **suelo rural**, de acuerdo con lo señalado en el concepto de uso del suelo SP-0122-2025, expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de la Tebaida (Quindío), autoridad competente para la interpretación y aplicación de las normas urbanísticas en dicha jurisdicción.

En ese sentido, resulta procedente tener en cuenta que la Ley 160 de 1994 y la Resolución No. 041 de 1996 del INCORA fijan para el municipio de Tebaida una UAF con un rango de extensión entre 4 y 10 hectáreas. Esta delimitación fue incorporada como **determinante ambiental** mediante la Resolución No. 1688 de 2023, lo cual refuerza la legalidad y conformidad de la extensión del predio respecto del marco normativo aplicable.

Adicional de lo anterior, dentro de los usos que se encuentran en el Concepto uso de suelo SP-0122-2025, se puede evidenciar lo siguiente:

"(...)

Tipo de Uso	Uso
Usos principales	Las actividades agrícolas y/o ganaderas dependiendo de las características del suelo.
Usos complementarios	Vivienda campestre aislada. Comercio: Grupos (1) y (2). Social: Tipo A, Grupos (1), (2), (3) y (4). Recreacional: Grupos (1) y (2).
Usos restringidos	Agroindustria.
Usos prohibidos	Vivienda: a, b, c, d. Comercio: Grupos (3), (4) y (5). Industrial: Tipo A, Tipo B, Grupos (2) y (3). Institucional: Grupos (1), (2) y (3). Social: Tipo B, Grupos (1), (2), (3) y (4).
Restricciones	Todos los usos anteriores deberán la prohibición de construir en zonas de riesgo (pendientes mayores del 35 %, zonas propensas a inundación, reptación, deslizamiento, llenos, etc.), y los aislamientos hacia las vías, línea férrea, ríos, quebradas y zonas de protección y conservación.

Tabla 4. Usos del suelo en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento

"(...)"

RESOLUCIÓN No.1745 DEL 12 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA PLATA UBICADO EN LA VEREDA LA ELDA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se evidencia que, dentro de los usos complementarios permitidos para el suelo en cuestión, se contempla la **vivienda campestre aislada**. En ese sentido, teniendo en cuenta que en el predio existen **dos edificaciones destinadas a vivienda** (una principal y otra para trabajadores), se concluye que dichas construcciones se ajustan a los usos del suelo autorizados por el Municipio.

No obstante, es preciso señalar que el señor **RUBEN BOTERO JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.558.619**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT LA PLATA** ubicado en la vereda **LA ELDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-189636**, **presentó la documentación correspondiente para la solicitud de renovación del permiso de vertimientos**.

Sin embargo, dicha solicitud **no es viable**, dado que se está incumpliendo con las condiciones establecidas en la **Resolución 1800 del 12 de diciembre de 2011**, mediante la cual fue otorgado el permiso inicial. Específicamente, el permiso fue concedido con unas dimensiones para el STARD. No obstante, durante la visita técnica realizada por el ingeniero ambiental **Juan Carlos Agudelo**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, se evidenció que hoy se construyeron los módulos con dimensiones distintas a las propuestas.

En consecuencia, se concluye que el predio **no cumple con los requisitos establecidos** para la renovación del permiso de vertimientos, motivo por el cual esta entidad cuenta con **los elementos de juicio suficientes para negar la solicitud** presentada.

Además el ingeniero ambiental determinó que como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No.7357-2025 para el predio denominado **1) LT LA PLATA** ubicado en la vereda **LA ELDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, **el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, NO coincide con lo avalado en la Resolución 1800 del 12 de diciembre de 2011, que otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas. Lo anterior debido a que se construyeron los módulos con dimensiones distintas a las propuestas, por lo tanto, NO es viable desde el**

RESOLUCIÓN No.1745 DEL 12 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA PLATA UBICADO EN LA VEREDA LA ELDA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

componente técnico renovar la solicitud del permiso, por lo anterior **NO es viable desde el componente técnico renovar la solicitud del permiso.**

FUENTE DE ABASTECIMIENTO

Resulta pertinente aclarar que el predio denominado **1) LT LA PLATA** ubicado en la vereda **LA ELDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-189636** y ficha catastral N° **634010001000000030264000000000** (Según el uso de suelo), cuenta con **fuentes de abastecimiento de las Empresas públicas del Quindío.**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 Ibidem, indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 Ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"*

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

"Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".

RESOLUCIÓN No.1745 DEL 12 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA PLATA UBICADO EN LA VEREDA LA ELDA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos".

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2ª de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: ***"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"***

Que el artículo 2.2.3.3.5.10, Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 50), dispone: ***"Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento."***

RESOLUCIÓN No.1745 DEL 12 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA PLATA UBICADO EN LA VEREDA LA ELDA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente **7357-2025** para el predio denominado **1) LT LA PLATA** ubicado en la vereda **LA ELDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-189636** y ficha catastral N° **634010001000000030264000000000** (Según el uso de suelo), se determinó:

"(...)

El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, NO coincide con lo avalado en la Resolución 1800 del 12 de diciembre de 2011, que otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas. Lo anterior debido a que se construyeron los módulos con dimensiones distintas a las propuestas, por lo tanto, NO es viable desde el componente técnico renovar la solicitud del permiso.

(...)"

Con lo anterior, se puede evidenciar que se está incumpliendo con las condiciones establecidas en la **Resolución 1800 del 12 de diciembre de 2011**, mediante la cual fue otorgado el permiso inicial.

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño y construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo

RESOLUCIÓN No.1745 DEL 12 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA PLATA UBICADO EN LA VEREDA LA ELDA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS para el predio denominado **1) LT LA PLATA** ubicado en la vereda **LA ELDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-189636** y ficha catastral N° **634010001000000030264000000000** (**Según el uso de suelo**), presentado por el señor **RUBEN BOTERO JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.558.619**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio objeto de trámite.

PARÁGRAFO: La negación de la renovación del permiso de vertimiento para el predio **1) LT LA PLATA** ubicado en la vereda **LA ELDA** del Municipio de **TEBAIDA**

RESOLUCIÓN No.1745 DEL 12 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA PLATA UBICADO EN LA VEREDA LA ELDA DEL MUNICIPIO DE TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-189636** y ficha catastral N° **634010001000000030264000000000** (Según el uso de suelo), se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de renovación permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 7357 de 2025** del día 11 de junio de dos mil veinticinco (2025), relacionado con el predio denominado **1) LT LA PLATA** ubicado en la vereda **LA ELDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-189636** y ficha catastral N° **634010001000000030264000000000** (Según el uso de suelo).

PARÁGRAFO: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, así como lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018, artículo 6, parágrafo 4, considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de su entrada en vigencia, con el fin de que haga entrega de los documentos y requisitos adicionales establecido en el precitado Decreto, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor **RUBEN BOTERO JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.558.619**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LT LA PLATA** ubicado en la vereda **LA ELDA** del Municipio de **TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-189636** y ficha catastral N° **634010001000000030264000000000** (Según el uso de suelo), a través del correo electrónico santadelap@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

RESOLUCIÓN No.1745 DEL 12 DE AGOSTO DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA DOS (2) VIVIENDAS (PRINCIPAL Y AUXILIAR) QUE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA PLATA UBICADO EN LA VEREDA LA ELDA DEL MUNICIPIO DE TEBADA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ,
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Yvanesa Torres Valencia
Abogada contratista SRCA.

Proyección técnica: Juan Carlos Agudelo
Ingeniero ambiental contratista SRCA - CRQ.

Reviso: Sara Giraldo Posada
Abogada Contratista SRCA-CRQ.

Revisión técnica: Jeissy Rentería Triana
Ingeniera Ambiental - Profesional universitario grado 10 - SRCA - CRQ.